

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0569/2015
La Paz, 30 de diciembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 3335/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014 (Autorización de Construcción), Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 1086/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, Informe Legal DTTC-ULGR 0482/2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de diciembre de 2014 se autorizó a la Empresa “**CITY TRUCK FH S.R.L.**” la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Av. Villazon Km. 10.5 Zona Oroncota del Departamento de Cochabamba., mediante Resolución Administrativa ANH N° 3335/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, notificada en fecha 22 de diciembre de 2014.

Que la citada Resolución Administrativa establece en su Artículo Noveno de su parte resolutiva que la misma tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de notificación, a cuyo término quedara automáticamente sin efecto y nula.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 1086/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015 concluye que:

- La Resolución Administrativa ANH N° 3335/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014 notificada en fecha 22 de diciembre de 2014, **feneció el 22 de diciembre de 2015.**
- De la inspección técnica final al vencimiento de la Resolución, se determina que las instalaciones eléctricas y paradas de emergencia de la Estación de Servicio de GNV, no están de acuerdo al proyecto autorizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0482/2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, concluye que en conformidad con lo establecido en el Informe Técnico DCD-UEL 1086/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015 corresponde aplicar lo establecido en el Artículo Noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 3335/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 de creación del sistema de regulación sectorial SIRESE, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, entre ellas las de “a) cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, y k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades”.



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0569/2015

Página 1 de 2

Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un (1) año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo."

POR TANTO:

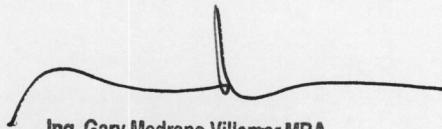
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estación de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y en representación del Estado Boliviano.

RESUELVE:

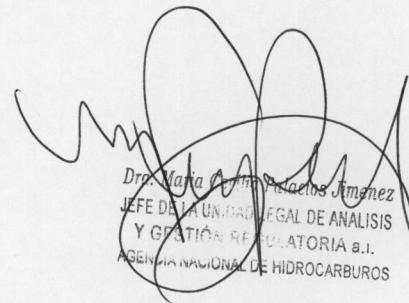
PRIMERO.- Disponer que, en virtud a que la Resolución Administrativa ANH N° 3335/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014 de Autorización de Construcción de Estación de servicio de GNV de la Empresa "**CITY TRUCK FH S.R.L.**", no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la parte resolutiva de la citada Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Notifíquese por cédula a la Empresa "**CITY TRUCK FH S.R.L.**", y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. María del Carmen Pacheco Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0569/2015

Página 2 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo